



Radicación 2015051182-2-000
Fecha: 2015-09-28 10:00 PRO 2015051182
Anexos: SI-(1) Adjuntos:NO Folios: 1
Remitente: NOTIFICACIONES

Bogotá D.C.,

Señor
Representante Legal o quien haga sus veces
PERSONERÍA MUNICIPAL DE GARZÓN
Carrera 7 No. 7-74, Piso 3, Edificio Alcaldía Municipal
Garzón - Huila

Referencia: **COMUNICACIÓN** Auto 3099 del 3 de agosto de 2015
Expediente 4090

A efectos de la **COMUNICACIÓN**, de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en atención a lo ordenado en la parte resolutive del acto administrativo de la referencia, me permito adjuntar copia del mismo.

Cordialmente,


ALEXANDRA BAUTISTA MARTÍNEZ
Atención al Ciudadano

ANEXO: Lo anunciado en 15 folios

Elaboró: Edison Martínez
24-sep.-15



AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

AUTO

(3099 -)

03 AGO 2015
Bogotá, D.C.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 y en ejercicio de las funciones asignadas en el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0899 de 15 de mayo de 2009, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible otorgó a EMGESA S.A. E.S.P., Licencia Ambiental para el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, localizado en jurisdicción de los municipios de Garzón, Gigante, El Agrado, Paicol, Tesalia y Altamira, en el departamento del Huila.

Que mediante Resolución 1628 del 21 de agosto de 2009, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, resolvió los recursos de reposición interpuestos por EMGESA S.A. E.S.P., la Fundación El Curibano y por Alexander López Quiroz contra la Resolución 0899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de modificarla en algunos aspectos como Plan de Restauración, Obras Principales, Vía Panamericana, Vías Sustitutivas, Compensación por Aprovechamiento Forestal, Ataguía, Programa Socioeconómico, Vegetación de Protección Perimetral, manejo íctico y rescate de peces.

Que mediante Resolución 1814 del 17 de septiembre de 2010, confirmada por la Resolución 2767 del 30 de diciembre de 2010, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tomó unas medidas de ajuste por vía de seguimiento a las Resoluciones 0899 de 15 de mayo y 1628 de 26 de agosto de 2009, relacionados con el Programa de Compensación y el Plan de Restauración.

Que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Auto 3563 del 23 de septiembre de 2010, mediante el cual se realizaron requerimientos a EMGESA relacionados con el Plan de Restauración Ecológica, el cual deberá ser ajustado a un horizonte de 20 años, garantizando que las áreas donde se desarrollen las actividades piloto del mismo, no tengan ningún tipo de intervención durante su implementación.

Que mediante Resolución 2766 del 30 de diciembre de 2010, aclarada por la Resolución 310 del 22 de febrero de 2011, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible modificó la Licencia Ambiental, adicionando algunos sitios de ocupación de cauce, autorizando la extracción de material de cantera y arrastre y estableciendo las obligaciones respectivas.

Que mediante Resolución 0971 del 27 de mayo de 2011, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificó la licencia ambiental del proyecto, en el sentido de autorizar la construcción de

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

una vía, la explotación de material de arrastre y de adicionar unos permisos para el uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales renovables.

Que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la Resolución 012 del 14 de octubre de 2011, modificó el artículo segundo de la Resolución 0971 del 27 de mayo de 2011, que modificó el Artículo Noveno de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, modificado por el Artículo Segundo de la Resolución 2766 del 30 de diciembre de 2010, aclarada con la Resolución 310 del 22 de febrero de 2011, en el sentido de adicionar la zona de material de arrastre denominada Fuente de material 22; el artículo tercero de la Resolución 0971 del 27 de mayo de 2011, que modificó el Artículo Sexto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, modificado por el Artículo Segundo de la Resolución 2766 del 30 de diciembre de 2010 aclarada con la Resolución 310 del 22 de febrero de 2011, en el sentido de autorizar y adicionar el sitio de ocupación de cauces denominado Fuente de material 22; aclaró el Artículo Segundo de la Resolución 971 del 27 de mayo de 2011, en el sentido de no restringir la extracción de materiales de las zonas autorizadas, en un volumen no superior a la capacidad de restitución anual del río, es decir 2.430.000 m³/año; y aclaró el Artículo Segundo la resolución 971 del 27 de mayo de 2011, en el sentido que para la explotación de las zonas de materiales autorizadas a excepción de la denominada 22, estas se podrán realizar durante todos los meses del año, siempre y cuando se dé estricto cumplimiento a la obligación propuesta por la empresa.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) mediante la Resolución 0306 del 30 de diciembre de 2011 (Artículo Cuarto), autorizó la realización de obras en el sitio de presa en la margen izquierda del río Magdalena, sujetos a estricto seguimiento para verificar el cumplimiento de los lineamientos exigidos por esta Autoridad.

Que esta Autoridad Ambiental, mediante el Auto 0954 del 30 de marzo de 2012, efectuó seguimiento y control ambiental al Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, acogiendo el Concepto Técnico N° 017 del 13 de enero de 2012, de la visita realizada del 22 de agosto al 5 de septiembre de 2011.

Que mediante Resolución 0589 del 26 de julio de 2012, vía seguimiento esta Autoridad modificó el numeral 2.2.3.3. (Optimización de Hábitats Reproductivos y de Desarrollo de Peces), numeral 2.2.3.4 (Mitigación por Pérdida de Zonas de Desove), numeral 2.2.3.8 (Monitoreo a la actividad pesquera en el área de influencia del proyecto Hidroeléctrico El Quimbo), 2.2.3.5 (Repoblamiento con Especies de Peces Migratorios en la Cuenca Alta del Río Magdalena), numeral 2.2.3.6 del Artículo Décimo de la Resolución 0899 de 15 de mayo de 2009, (Apoyo a la Operación de Estaciones Piscícolas), numeral 2.2.3.9 (Proyecto de seguimiento a la actividad reproductiva de las especies migratorias en la cuenca alta del Río Magdalena). Asimismo, revocar el numeral 2.2.3.10 del Artículo Décimo de la Resolución 0899 de 15 de mayo de 2009, acogiendo el Concepto Técnico 880 del 08 de junio de 2012.

Que la ANLA mediante el Auto 2543 del 14 de agosto de 2012 efectuó seguimiento y control ambiental al Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, acogiendo el Concepto Técnico N° 1086 del 9 de julio de 2012, de las visitas realizadas durante los días 6 a 9 de marzo, 11 a 13 de marzo y 16 a 19 de abril de 2012.

Que la ANLA mediante el Auto 2553 del 14 de agosto de 2012, ajustó la metodología empleada para la realización del inventario forestal de la vegetación que se encuentra en el vaso de inundación del embalse, acogiendo el concepto técnico No. 1187 del 25 de julio de 2012.

Que la ANLA mediante el Auto 3511 del 13 de noviembre de 2012, por el cual se hace un seguimiento y control realizó unos requerimientos en relación con la Gestión Social y Reforestación, acogiendo el CT 1715 del 10 de octubre de 2012.

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

Que la ANLA mediante el Auto 3512 del 13 de noviembre de 2012, realizó el seguimiento socioeconómico, acogiendo el CT 1869 del 10 de octubre de 2012.

Que mediante Resolución 0945 del 13 de noviembre de 2012, esta Autoridad resolvió el recurso de reposición interpuesto por la empresa EMGESA S.A. E.S.P., mediante oficio con radicado 4120-E1-43979 del 21 de agosto de 2012, contra la Resolución 0589 del 26 de julio de 2012, modificando el Artículo Primero de la Resolución 0589 del 26 de julio de 2012, concretamente respecto del literal a) del numeral 2.2.3.5, del Artículo Décimo de la Resolución 0899 del 15 de mayo de 2012, en el sentido de prorrogar en un (1) año más el plazo establecido para dar inicio a las actividades de siembra de alevinos de especies nativas para el repoblamiento íctico, es decir iniciar su ejecución a partir del mes de agosto de 2013.

Que por medio de la Resolución 1142 del 28 de diciembre de 2012, esta Autoridad modificó la licencia ambiental otorgada a la empresa EMGESA S.A. E.S.P., mediante Resolución 0899 del 15 de mayo de 2009, para la ejecución del "Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo", localizado en jurisdicción de los municipios de Garzón, Gigante, El Agrado, Paicol, Tesalia y Altamira, en el Departamento del Huila, la Resolución 1628 del 21 de agosto de 2009, Resolución 2766 del 31 de diciembre de 2010, Resolución 0971 del 27 de mayo de 2011 y Resolución 0306 del 30 de diciembre de 2011, en lo referente a la conformación de los depósitos (ZODME), permisos de ocupación de cauces, de aprovechamiento forestal y concesiones de agua.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-, mediante el Auto 607 del 5 de marzo de 2013, acogiendo el Concepto Técnico 599 de 2013, efectuó seguimiento documental a los Informes de Cumplimiento ambiental - ICA N° 5 y N° 6, relacionado con el Componente Biótico.

Que mediante Resolución No. 0395 del 2 de mayo de 2013, esta Autoridad modificó la Licencia Ambiental otorgada a la empresa EMGESA S.A. E.S.P., mediante Resolución 0899 del 15 de mayo de 2009, para la ejecución del "Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo", localizado en jurisdicción de los municipios de Garzón, Gigante, El Agrado, Paicol, Tesalia y Altamira, en el Departamento del Huila, modificada la Resolución 1628 del 21 de agosto de 2009, Resolución 2766 del 31 de diciembre de 2010, Resolución 0971 del 27 de mayo de 2011, Resolución 0306 del 30 de diciembre de 2011, Resolución 1142 del 28 de diciembre de 2012, modificada por la Resolución 0283 del 22 de abril de 2013, en lo referente a la construcción de vías sustitutivas, disposición de materiales en zonas de depósito, permisos de ocupación de cauces, concesiones, vertimientos y aprovechamiento forestal.

Que esta Autoridad por Auto 1707 del 7 de junio de 2012, hizo seguimiento al proyecto, acogiendo el Concepto Técnico 2234 de 2013, efectuando requerimientos a la empresa relacionados con el Programa Íctico y Pesquero implementado durante la etapa de construcción.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-, mediante el Auto 2157 del 12 de julio de 2013, acogiendo el CT No. 2641 de 2013, evaluó la respuesta de EMGESA al Componente Biótico del Auto 607 de 2013, requiriendo a la empresa la entrega de información con los indicadores propuestos para la revegetalización de los bancos de suelos, la continuación de las actividades correspondientes al estudio poblacional y autoecológico de las especies amenazadas y con prioridades de conservación y utilizar los equipos y protocolos para evaluación de aguas superficiales crudas.

Que esta Autoridad mediante el Auto 2161 del 12 de julio de 2013, acogiendo el CT No. 2732 de 2013, se pronunció sobre el dique auxiliar y la casa de máquinas.

Que mediante Auto 390 del 11 de febrero de 2014, esta Autoridad hizo seguimiento y control al Informe de Cumplimiento Ambiental ICA 7, realizando requerimientos, acogiendo el Concepto Técnico 5791 de 2013.

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

Que por Resolución 0181 del 28 de febrero de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, modificó la licencia ambiental 0899 de 2009, en el sentido de autorizar el permiso de explotación de las fuentes de material aluvial localizadas en el predio El Quimbo, en jurisdicción del Municipio de Gigante. Se entrega ajustada, acogiendo el Concepto Técnico 6642 del 19 de febrero de 2014.

Que a través de la Resolución 0906 del 13 de agosto de 2014, la ANLA modificó la Resolución 0395 de 2013, en cuanto a adicionar el aprovechamiento forestal de 3.058 árboles equivalentes a 152,9m³ de volumen de madera y 167,71 m³ de volumen de biomasa a lo autorizado en la Resolución 0395 del 2 de mayo de 2013, para la construcción de los cuatro (4) tramos de vías sustitutivas.

Que esta Autoridad mediante Auto 168 del 16 de enero de 2015, efectuó seguimiento y control del componente socioeconómico presentando en el ICA 9, haciendo requerimientos, acogiendo el Concepto Técnico 12714 de 2014.

Que mediante Auto 471 del 9 de febrero de 2015, esta Autoridad efectuó seguimiento y control al proyecto relacionado con la obligación de la inversión del 1%, haciendo requerimientos, acogiendo el Concepto Técnico 293 de 2015.

Que la ANLA, mediante Resolución 0427 del 15 de abril de 2015, modificó la licencia ambiental, en el sentido de incluir el factor forma, conforme a lo establecido en el Acuerdo 007 del 21 de mayo de 2009, o el que lo modifique o sustituya, emitido la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.

Que esta Autoridad mediante Resolución 0493 del 30 de abril de 2015, resolvió solicitud de revocatoria contra la Licencia Ambiental, presentada por el señor Carlos Humberto Cuellar Borrero.

Que la ANLA, mediante Auto 2273 del 5 de junio de 2015, realizó seguimiento y control a la inversión del 1%.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA efectuó seguimiento y control al proyecto mediante el Auto 2148 del 29 de mayo de 2015, realizando una serie de requerimientos a la empresa.

Que el señor Alveiro Fernández mediante radicado 2015024980-1-000 del 15 de mayo de 2015, solicitó a la ANLA, cumplimiento de los compromisos pactados en el proceso de reasentamiento individual del predio Buena vista de la vereda La Guandinosa en el municipio de Gigante en el Huila.

Que esta Autoridad mediante radicado 2015024980-2-000 del 10 de junio de 2015, informó al señor Alveiro Fernández que su denuncia será tenida en cuenta y por consiguiente se visitará, evaluará y emitirá el respectivo concepto técnico de seguimiento que será acogido mediante acto administrativo.

Que el Grupo de Evaluación de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, una vez revisada, analizada y evaluada la información allegada por la empresa EMGESA S. A. E. S. P., así como los demás documentos que reposan en el Expediente LAM4090, las visitas técnicas realizadas durante los días 29 de mayo de 2015 y 16 de julio de 2015, los compromisos establecidos con EMGESA, lo establecido mediante la Resolución 0899 del 15 de mayo de 2009 frente a las compensaciones por reasentamiento, e información adjunta a la queja presentada por el señor Alveiro Fernández, el Equipo Técnico de esta Autoridad emitió el Concepto Técnico No. 3719 del 25 de julio de 2014, mediante el cual señala:

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

(...)

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS"**OBJETIVO DEL SEGUIMIENTO**

Realizar seguimiento social al reasentamiento individual del señor Alveiro Fernández, en el que se da alcance al radicado 2015024980-2-000 del 10 de junio de 2015, en el que se informa al señor Fernández que se tendrá en cuenta su denuncia y por consiguiente visitará, evaluará y se emitirá el respectivo concepto técnico de seguimiento que será acogido mediante acto administrativo. En este se verifica el cumplimiento de los compromisos establecidos con EMGESA, lo establecido mediante la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009 y actos administrativos posteriores, con base en lo reportado por EMGESA, así como lo observado durante las visitas de seguimiento social al proyecto realizada el día 29 de mayo y 16 de julio de 2015.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**Objetivo**

El proyecto comprende un aprovechamiento a pie de presa con capacidad instalada de 400 MW, con la cual se estima que se puede lograr una generación media de energía de 2216 GWh/año. El embalse tendrá un volumen útil de 2601 hm³ y un área inundada de 8250 ha.

Localización

La presa se localiza dentro del cañón que formó el Río Magdalena en el filo rocoso de la formación Gualanda y Superior, conocido como estrecho El Quimbo, en la finca Finlandia. Las obras principales, también se ubican en inmediaciones de esta zona, a 1.3 Km aguas arriba de la confluencia de los ríos Magdalena y Páez. El acceso se hace por la carretera que de Neiva conduce a Gigante y Garzón; posteriormente 15 km al sur del municipio de El Hobo, se toma la vía hacia La Plata, la cual atraviesa el río Magdalena en el Puente El Colegio, aproximadamente 35 km aguas arriba del sitio de presa de Betania.

Componentes

Las obras de aprovechamiento hidroeléctrico consisten en una presa, un dique auxiliar de cierre, un sistema de desviación, un vertedero, un sistema de conducción y una casa de máquinas de pie de presa.

El embalse tendrá una longitud de 55 km al nivel máximo normal de operación (cota 720 msnm), un ancho máximo de 4 km y un ancho promedio de 1,4 km. El área de inundación es del orden de 8.250 ha, el volumen total de embalse de 3.205 hm³ y el volumen útil de almacenamiento de 2.354 hm³.

Para la desviación del río Magdalena durante la construcción de la presa, se plantea un esquema ataguía – túnel que consiste en un túnel de 10 m de diámetro y longitud de 618 m, el cual fue excavado en la margen derecha del río, y una ataguía de concreto compactado incorporada a la presa, con una altura de 43 m.

Este esquema, con la ataguía de concreto incorporada a la presa, optimiza la longitud del túnel de desviación, acortando al mínimo el espacio que ocuparían las obras de la presa y la longitud desviada del río.

Actividades

Actualmente se adelantan actividades que hacen parte de la fase del proceso constructivo, que inició en octubre de 2010 y que a la fecha del presente concepto se cuenta con un avance del 98% en las obras de construcción.

A continuación se presenta una descripción de las actividades relacionadas con el desarrollo del reasentamiento individual del señor Alveiro Fernández, en el predio Buenavista de la vereda La Guandinosa del municipio de Gigante.

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

Estado de avance

De acuerdo con lo establecido en la Licencia Ambiental en relación con el reasentamiento se contemplan las siguientes obligaciones:

Mediante el Artículo Décimo de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009 se requirió: Numeral

"3.2. Programa de Reasentamiento.

3.2.1. A partir de la ejecutoria de este acto administrativo, la Empresa deberá ejecutar el Programa de Reasentamiento presentado en el Plan de Manejo Ambiental, mediante un proceso constante de acompañamiento con expertos en el área social sobre procesos de reasentamiento, donde se tengan en cuenta las afectaciones sociales, económicas, psicosociales y culturales antes de efectuarse el desplazamiento de la población.

Adicionalmente, la Empresa deberá complementar dicho Programa incluyendo las actividades que se desarrollarán previamente al reasentamiento para los proyectos de Desarrollo Económico, Restitución de la Infraestructura Social, Restablecimiento del Tejido Social, Acompañamiento y Asesorías y Atención a la población vulnerable. Esta información deberá ser allegada en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA)."

Por otro lado mediante Artículo Décimo Primero de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009 se requirió: "La Empresa EMGESA S.A. E.S.P. deberá reasentar toda la población ubicada en el área de influencia directa del proyecto que resulte afectada por éste, para lo cual deberá implementar todas las medidas previstas en el Cuadro de Compensaciones por Reasentamiento, numeral 3.3.4 del artículo anterior, dentro del plazo de dos años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

En cumplimiento de lo anterior, EMGESA S.A. E. S. P. deberá ejecutar las acciones tendientes a mejorar la calidad de vida de la población afectada, y en especial, de los grupos poblacionales vulnerables en razón a su condición socio-económica, física o mental."

Por otra parte mediante el Artículo 28 de Resolución 1628 de 2009, se estableció que:

Artículo Décimo Octavo, en el numeral 3.4. "La Empresa implementará las medidas restitutivas que se presentan en el siguiente cuadro, en un plazo no mayor a dos años contados a partir de la ejecutoria el presente Acto Administrativo, con el fin de compensar a los diferentes grupos poblacionales que se verán afectados por el emplazamiento del proyecto". (...)

Es así como el Programa de reasentamiento fue establecido para las familias propietarias de predios de hasta 50 has, que residen en la zona del embalse y obras del proyecto que cumplieren con los requisitos vigentes de ley, tales como cédula, escritura del predio y que demostraran la titularidad del predio y que se encontraran registradas en el censo adelantado para la población afectada por el proyecto en los años 2009-2010.

Las modalidades de reasentamiento establecidas por el proyecto corresponden a: colectivo, individual y negociación directa (venta de predios). Bajo estas modalidades, las familias podrían optar de forma libre y consensuada por cualquiera de las modalidades ofrecidas por el proyecto.

En el Plan de Manejo Ambiental- PMA-, EMGESA por su parte, durante los procesos de concertación realizó énfasis en el reasentamiento colectivo, el cual incluía el respectivo acompañamiento psicosocial y el desarrollo de los siguientes proyectos:

- Desarrollo económico
- Reconstrucción de la infraestructura social
- Restablecimiento del tejido social
- Acompañamiento y asesorías permanentes en los temas jurídicos, psicosocial, económico y técnico.
- Atención a la población vulnerable de reasentamiento (adultos mayores, mujeres embarazas, personas con limitaciones físicas)
- Proyecto de mitigación y prevención de la inseguridad alimentaria en la zona de reasentamiento.

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

Es así como respecto a las modalidades y clasificación de las medidas de compensación, tal como se presenta en el numeral 3.3.4., del Artículo Décimo de la Licencia Ambiental se establecieron 375 compensaciones para la población que tenía predios menores a 5 has, 245 compensaciones para predios entre 5 has y menos de 50 has y 87 compensaciones para predios mayores a 50 has, para un total de 707 familias compensadas.

De acuerdo con el tipo de modalidad se acogieron a reasentamientos colectivos un total de 114 familias, y 37 reasentamientos individuales. Con compra directa se acogieron 548 familias, por otro lado se ejecutaron 282 pagos a mejoras que contaban con predios menores a 5 has.

Para el caso del presente concepto el predio de la familia Fernández se encontraba en el área del polígono de las obras del Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo, es decir en el área de declarada de utilidad pública (Resolución 321 del 1 de septiembre de 2008), y de interés social, localizado en la vereda El Balseadero del municipio de Garzón.

El predio consta de una vivienda de una planta con pisos en cemento paredes en ladrillo y teja de zinc en una área de 0.14210 has. De acuerdo con el cuadro de compensaciones establecido en la Licencia Ambiental, esta familia debería recibir una casa de 100m² y un predio de 5 has. (...)

En relación a la queja radicada No. 2015024980-1-000 del 15 de mayo de 2015, donde el señor Alveiro Fernández solicita a la ANLA, cumplimiento de los compromisos pactados en el proceso de reasentamiento individual del predio Buena vista de la vereda La Guadinosa en el municipio de Gigante en el Huila es necesario detallar a continuación como se ha desarrollado el proceso de reasentamiento con la Familia.

En cumplimiento de la licencia ambiental la Empresa y la familia Fernández suscribieron el acta de concertación con fecha de 25 de octubre de 2013, modificada mediante Otrosí suscrito entre las mismas partes el 3 de julio de 2014, en la que se manifestó la voluntad de aceptar el reasentamiento individual y en el que se establecieron los derechos y obligaciones tanto del beneficiario del programa de reasentamiento individual y su grupo familiar, como de Emgesa para la entrega de la compensación en los términos previstos en la licencia ambiental; así como de la entrega del predio requerido para la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.

De acuerdo con lo manifestado por la Emgesa y por los integrantes del grupo familiar, la familia Fernández buscó y seleccionó predios para compra y finalmente solicitaron el reasentamiento en el predio Buenavista de aproximadamente 8 has, con 1.131 m², ubicado en la vereda la Guadinosa en el municipio de Gigante, del cual le corresponde 5 has.

El predio al momento de ser adquirido contaba con una casa en ladrillo, en buenas condiciones, la cual continuó en el predio por solicitud de la familia Fernández, quienes le solicitaron a la Empresa por medio escrito, que no demoliera la vivienda para su uso y poder ser utilizada como bodega de materiales, insumos y herramientas. Por otro lado Emgesa da respuesta a esta solicitud mediante el radicado 121587 del 16 de febrero de 2014, en el que le manifiesta estar de acuerdo con lo solicitado, siempre y cuando la edificación no fuera utilizada como vivienda debido a que la misma no cuenta con las normas de sismo resistencia necesarias para tal propósito. Este acuerdo fue mencionado en el acta de reunión del 12 de diciembre de 2013 con el grupo familiar.

Es así como Emgesa construyó la vivienda de 100 m² como lo menciona la licencia ambiental, con cobertizo exterior, con instalación de servicios de agua, energía, acueducto y responde a la elección del modelo de vivienda que la familia consideró el más adecuado para residir. La Empresa entrega adicional a cada familia una cocineta a gas con cilindro de 40 libras. (...)

La vivienda fue terminada en el mes de diciembre de 2014 y desde el año 2013 la familia participó del proceso de apoyo social para que realizara el traslado.

Es de mencionar que el señor Fernández desde que inicia el proceso de concertación con la Empresa, en el año 2013 se muestra desconfiado y molesto porque considera que esta no va a cumplir con lo pactado, es así como presenta inconformismo, los cuales fueron expresados a la Emgesa, a la Procuraduría Ambiental y Agraria del Huila y a esta autoridad Ambiental a través de la utilización de mecanismos de participación

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

ciudadana como el derecho de petición en la cual manifestaba posiciones difusas frente a las condiciones constructivas de la vivienda, los servicios de la vivienda y de las medidas de la parcela.

La Empresa realizó un proceso de información personalizado por medio del Gestor social y de los diferentes profesionales que participan en el proceso de reasentamiento para dar respuesta a las solicitudes del señor Fernández y establecer términos para el traslado ya que no sólo se había construido la vivienda tipo 5 que había seleccionado el núcleo familiar, sino que dicho predio ya se encontraba escriturado al señor Fernández, sin que se hubiese realizado la entrega del predio ubicado en la vereda El Balseadero del municipio de Garzón, el cual fue declarado como de utilidad pública.

De acuerdo con la suscripción del acta de concertación con fecha de 25 de octubre de 2013, modificada mediante Otrosí suscrito entre las mismas partes el 3 de julio de 2014, en la que se manifestó la voluntad de aceptar el reasentamiento individual y en el que se establecieron los derechos y obligaciones tanto del beneficiario del programa de reasentamiento individual y su grupo familiar, como de Emgesa para la entrega de la compensación en los términos previstos en la licencia ambiental; así como de la entrega del predio requerido para la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo. La condición para el traslado de la familia, establecida por el señor Alveiro Fernández Valencia, estaba condicionada a la terminación de la vivienda que debió construir Emgesa en el predio Buenavista ubicado en la vereda la Guandinosa del municipio de Gigante, para el día 30 de marzo de 2015.

Con estas nuevas condiciones se llegó a un acuerdo con el señor Fernández para avanzar en el traslado voluntario, por lo que se realizó visita al predio y la vivienda el 29 de mayo de 2015, para hacer entrega y recibo, esta jornada se llevó a cabo en presencia del señor Procurador Diego Vivas Tafur y del área Jurídica de Emgesa.

En esta jornada de entrega de la vivienda se diligenció la lista de chequeo donde esta fue recibida a satisfacción y sólo se establecieron los siguientes pendientes: que se atendieron durante los días siguientes:

- Suscripción como usuario del servicio de energía ante Electrohuila para registro de la nueva vivienda. Este trámite no se había realizado porque Planeación Municipal no había expedido certificado de nomenclatura y estratificación.
- Las puertas de acceso que presentaban un leve desajuste el cual consistía en que estas resortaban contra el marco, lo cual fue ajustado por parte de la Empresa.

De los cuales se verificó su cumplimiento mediante la lista de chequeo que realiza la Empresa al momento de entregar el predio y el cual es aceptado por la familia, en presencia del Procurador Ambiental.

Por otro lado y de acuerdo con la licencia ambiental las viviendas de los reasentamientos deben ser entregados con todos los servicios públicos (como energía, alcantarillado y agua potable) instalados y en prestación de los mismos.

Para el caso del servicio de agua, el predio Buenavista cuenta con un lago que es surtido por la quebrada La Guandinosa, el agua se puede utilizar para el consumo de actividades domésticas, y riego pero de acuerdo con la información suministrada por el señor Fernández no es apta para consumo humano. La Empresa teniendo en cuenta estas condiciones informadas por el propietario, indagó con la Administración Municipal de Gigante los avances en el proceso de conexión del agua potable para la vereda La Guandinosa, siendo informada por parte de la Administración municipal que "existe un conflicto entre la administración municipal con un sector de la población que no ha permitido que se concluya la conexión a la planta de tratamiento de agua potable -PTAP- que ya existe una planta veredal en funcionamiento y uso por parte de la comunidad, la cual no quieren permitir que se intervenga para no ver suspendido el servicio veredal". (...)

Igualmente se estableció que la Emgesa instalaría una planta de floculación decantación para el manejo del agua potable, la cual fue socializada y aceptada por la familia de acuerdo con el acta 26 de febrero de 2015, para ello se dio plazo de un mes después del traslado, es decir para el 30 de mayo de 2015.

Frente al cumplimiento de la instalación de la planta de floculación Emgesa presenta la cotización de la Empresa N y F ingeniería de agua No. 20150707-06 en la que solicitan una Planta Compacta para

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

Tratamiento de Agua Potable, Fabricado en Fibra de Vidrio REF: MINIPACK 0,27 LPS, con capacidad para procesar 1000 litros hora (0,27 LPS), la cual incluye: transporte de las Plantas MINIPACK 0,27 LPS hasta Gigante (Huila), de acuerdo con los seguimientos realizados al área, la Empresa informó a esta Autoridad acerca de retrasos debido a que dicha planta debía ser importada y el trámite de la comercialización de la misma es demorado. De acuerdo a lo informado por Emgesa, esta planta tiene un costo de 20 millones de pesos que serían asumidos por Emgesa.

Por otro lado, la Empresa informa que debido a las condiciones fisicoquímicas y de turbiedad del agua del sistema de acueducto de la vereda La Guandinos, Emgesa buscó una planta que entregue el agua totalmente potable a la familia ya que la presentada en el momento de la entrega de la vivienda no realiza todo el proceso y sólo flocula y quita la turbiedad sin manejar procesos químicos, por ello buscó una planta de mejores condiciones ya que la mayoría de las que se consiguen en el mercado requieren energía eléctrica y están diseñadas para conjuntos de viviendas que igualmente hacen elevados los costos de operación.

Este proceso de búsqueda de alternativas se llevó a cabo con el apoyo del área ambiental de Emgesa con quienes se realizó visita a la parcela y se realizó entrevista con la familia. Luego de este proceso, se determinó como mejor opción una planta compacta que pudiese ser alternativa para dos viviendas, siendo que como se está construyendo una en el predio contiguo, se le propuso a la familia instalarla para el servicio de las dos viviendas, pero esta alternativa fue desechada por el señor Fernández quien manifestó que a futuro se podrían presentar inconvenientes con el vecino y que no aceptaba esta opción. (...)

Por lo anterior y con el fin de cumplir con que la familia cuente con agua potable se estableció el compromiso que se instalará una planta independiente para la vivienda del señor Fernández, esta planta ya fue contratada con la firma que la distribuye desde la ciudad de Barranquilla y se tiene presupuestado la instalación de la misma y la capacitación de la familia en su forma de operar para el mes de agosto de 2015.

Al momento de la visita el 29 de mayo de 2015, la planta no había sido instalada y la familia se encontraba suministrando el agua para consumo humano por medio de galones plásticos que traían de otra zona. Esta autoridad ambiental solicitó a la Empresa que de inmediato le suministrara el agua potable para consumo humano en el domicilio, mientras se concluía con la planta de tratamiento, que se tiene prevista para el 15 de agosto de 2015. (...)

Por otro lado y como parte del apoyo a las condiciones de salubridad, teniendo en cuenta que la familia aún no cuenta con el filtro de agua potable, la Empresa informó que ha venido suministrando botellones de agua para el consumo desde el día 30 de mayo de 2015 y lo cual fue verificado por esta Autoridad mediante la visita de seguimiento del 16 de julio de 2015.

Daños en la vivienda

Durante la visita de seguimiento, la familia manifestó que se estaban presentando daños en la vivienda donde informan que más de 250 baldosas están mal instaladas ya que, según ellos, realizaron una prueba golpeándolas con una moneda y estas suenan huecas y por consiguiente piden que les cambien todo el piso.

Para dar respuesta a la familia, Emgesa realizó una visita conjuntamente con el área técnica en donde se verificó el estado del piso y se le informó a la familia que se solicitaría al contratista una visita para revisar y tomar las medidas correctivas a las que hubiese lugar, aclarando a la familia de acuerdo con la información suministrada que si se llegase a presentar algún daño se haría el arreglo respectivo, es así como se revisó el caso y consideró que se deben cambiar 38 baldosas. Esta Autoridad realizará seguimiento para el cumplimiento del cambio de las baldosas ya que se tiene programada esta actividad para el mes de agosto de 2015 mientras se da tiempo para el asentamiento de los pisos.

Sobre la instalación del pozo séptico en la vivienda, la familia presenta queja manifestando que se les devuelve el agua, se realizó visita comprobando que el pozo está funcionando pero se presenta un problema de drenaje por las condiciones de permeabilidad en el piso que no permite que el agua se filtre con la rapidez que se requiere, información que fue verificada por esta Autoridad en la entrevista con la familia el día 16 de julio de 2015. (...)

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

Al momento de la visita del 29 de mayo, se constató mediante verificación en terreno que la Empresa se encontraba ajustado la tubería del pozo.

Atención Psicosocial a la familia en el sitio de reasentamiento

Por otro lado, continuando con los requerimientos de la licencia ambiental para el programa de reasentamiento la Empresa debe brindar el apoyo psicosocial a las familias, es así como en los meses de enero y febrero se realizó visitas de apoyo para la concertación del traslado y esta Autoridad continua verificando dicho acompañamiento durante las visitas de seguimiento ambiental.

Finalmente el traslado voluntario de la familia se llevó a cabo el 30 de marzo de 2015, para lo que Emgesa canceló la prima de traslado que establece la Ley 56 de 1981 y para el día del traslado de las pertenencias y la familia se le brindó apoyo alimenticio a todo el grupo familiar y se le entregó una estufa a gas de dos puestos.

Actualmente y de acuerdo a lo verificado durante la visita de seguimiento, el predio cuenta con dos viviendas en buenas condiciones, vía de acceso hasta la vivienda, cercanía del predio a la zona urbana del municipio de Gigante, facilitando el acceso a servicios de infraestructura para la familia (educación, salud, recreación), lo que proporciona la comercialización de la producción del PPA. Igualmente, en la vereda habitan otras familias reasentadas, lo cual ha generado la adaptación y fortalecimiento de redes vecinales de apoyo y solidaridad.

Una vez estuvo instalada la familia en el predio se ha continuado brindando apoyo y haciendo seguimiento a las condiciones que tienen en el reasentamiento, donde se ha podido establecer que se han adaptado al nuevo entorno ya que el señor Fernández se ha vinculado con los procesos comunitarios del acueducto y sistema de riego veredal y la familia ha manifestado estar en proceso de adaptación.

A través del operador social de la Empresa, se le hizo acompañamiento a la familia para la desvinculación del SISBEN del municipio de Garzón y su posterior registro en sistema del municipio de Gigante, de igual forma se apoyó el traslado de régimen subsidiado de COMFAMILIAR Garzón al Gigante.

Desarrollo del Proyecto Productivo Agropecuario – PPA-

Continuando con los requerimientos de la licencia ambiental para el programa de reasentamiento la Emgesa debe orientar los proyectos productivos agropecuarios:

Mediante Artículo Décimo Primero de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009 se requirió:

"3.3.5. La tierra a restituir debe contar con riego y tener por lo menos la misma productividad del predio afectado. La Empresa podrá adecuar tecnológicamente el terreno para cumplir este requisito o bien complementar la entrega de un área mayor en concertación con las familias objeto de reasentamiento, las cuales deben contar con el acompañamiento y asesoría permanente por parte de la Empresa.

La familia Fernández antes del traslado, en el predio de origen no contaba con tierra para cultivar, la familia generaba ingresos con las actividades informales como una tienda y servicio de montallantas para motos, además de la contratación como jomalero que llevaba a cabo el señor Fernández en fincas de la zona.

El proyecto Hidroeléctrico el Quimbo, le entrega 5 has de tierra para implementar un PPA en la parcela, lo cual debe ser una oportunidad para la economía familiar; es así como el acta concertación del PPA fue acordada desde el 25 de octubre de 2013 pero el señor Fernández sólo la firmó en febrero de 2015.

La familia concertó que el proyecto productivo agropecuario se desarrollará en cultivos de maracuyá, cacao, aguacate y maíz de silo. De acuerdo con el seguimiento y orientación realizado por la gestión social del proyecto se concluye que "la familia, en cabeza del señor Alveiro Fernández Valencia, ha desarrollado la agricultura por varios años, lo que le ha permitido adquirir conocimiento, experiencia y destreza, suficiente para desempeñarse eficaz y eficientemente en dicha actividad productiva, el cual permite minimizar los riesgos y garantizar el éxito del proyecto productivo"

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

Es así como la Empresa se encuentra brindando asesoría integral a la familia en diferentes temas técnicos como el manejo y almacenamiento de pesticidas, educación ambiental, huerta casera, entre otros temas de capacitación. (...)

Teniendo en cuenta las condiciones socioeconómicas de la familia Fernández, en el sitio de la vereda el Balseadero, en el municipio de Garzón, antes de llegar el proyecto hidroeléctrico el Quimbo. Podemos inferir que actualmente la familia se encuentra reasentada individualmente en el predio Buenavista en la vereda La Guandiosa del municipio de Gigante, lo cual cambió notoriamente las condiciones de vivienda e infraestructura.

Durante las diferentes visitas de seguimiento ambiental se ha verificado que la Empresa ha brindado el apoyo y asesoría a la familia para atender las solicitudes, por medio del área técnica a través del contratista, se ha brindado asistencia a la familia donde se han atendido los diferentes inconvenientes que se han presentado en términos de los arreglos de baldosas, sistema de agua potable, energía y tanque de almacenamiento, entre otros.

Respecto a la entrega de un Proyecto Productivo Agropecuario PPA, se verificó que la Empresa se encuentra adecuando tecnológicamente el terreno para implementar y cumplir con el requisito del indicador de estado del grupo familiar, mientras se logra lo anterior, se lleva a cabo un proyecto de mitigación y prevención a la inseguridad alimentaria, mediante la entrega dos salarios mínimos legales vigentes a las familias reasentadas mientras alcanzan el indicador de ingreso de los proyectos productivos agropecuarios, seleccionados por ellos como proyecto de vida, a su vez los propietarios de los PPA reciben capacitación técnica para la adecuación y mantenimiento posterior del proyecto.

Es pertinente anotar en relación con las características de la queja, que el señor Fernández desde que inicia el proceso de concertación en el año 2013, se muestra desconfiado porque, según lo manifestado "considera que la esta no va a cumplir con lo pactado", dicha inconformidad ha sido expresada abiertamente a la Emgesa, a la Procuraduría Ambiental y Agraria del Huila y a esta Autoridad Ambiental a través de la utilización de mecanismos de participación ciudadana en los cuales ha manifestado posiciones difusas frente a las condiciones constructivas y servicios de la vivienda.

Esta Autoridad considera que las diferentes situaciones planteadas a lo largo del concepto técnico continuarán en seguimiento por parte de esta Autoridad. No obstante considera que la Empresa viene dando cumplimiento a las medidas previstas en el Cuadro de Compensaciones por Reasentamiento, numeral 3.3.4 del Artículo Décimo de la Licencia Ambiental del proyecto Hidroeléctrico el Quimbo.

(...)

Que el Concepto Técnico 3719 del 25 de julio de 2015, concluye que teniendo en cuenta la información entregada por la Empresa, la información que reposa en el expediente LAM4090 y teniendo en cuenta la visita realizada durante los días 29 de mayo de 2015 y el 16 de julio de 2015, que si bien la Empresa ha venido dando cumplimiento a lo establecido en la Licencia Ambiental en relación con la queja presentada por el señor Alveiro Fernández, frente a la compensación por reasentamiento (Programa de Reasentamiento), es necesario efectuar los requerimientos que se enumerarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo, como consecuencia de la verificación del cumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones y requerimientos asociados al componente socioeconómico, derivados del seguimiento ambiental respecto del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo y relacionado con el seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0899 de 2009 y sus modificaciones.

En razón de lo anterior, es pertinente advertir que el incumplimiento de los requerimientos que mediante el presente acto administrativo se formulan, darán lugar a la imposición de medidas preventivas en caso de ser necesarias en los términos de la Ley 1333 de 2009, así como a la iniciación de los procedimientos sancionatorios a que haya lugar y la consecuente imposición de sanciones administrativas, si se dan los presupuestos consagrados en la citada Ley.

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

En suma, esta Autoridad acogerá las recomendaciones del Concepto Técnico 3719 del 25 julio de 2015, formulando los requerimientos sugeridos, así como las reiteraciones a que haya lugar.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

Por su parte, la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

Mediante Decreto-ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó el Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible y según su artículo 38 todas las referencias que hagan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia ambiental al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deben entenderse referidas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, si se relacionan con las funciones asignadas en dicho Decreto al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Posteriormente, mediante la expedición del Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014, el Gobierno Nacional reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre licencias ambientales, el cual fue compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

El citado Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en la Sección 9 (Control y Seguimiento) Artículo 2.2.2.3.9.1, (Decreto 2041 de 2014, art.40), señala lo siguiente:

(...)

"ARTICULO.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. Los proyectos, o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

1. la eficiencia y eficacia las medidas de manejo implementadas en relación con el plan manejo ambiental, el programa seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión 1%, si aplican.
2. Constatar y exigir cumplimiento de todos términos, obligaciones y que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.
3. Corroborar el comportamiento los bióticos, abióticos y socioeconómicos y de recursos naturales frente al desarrollo del Proyecto.
4. Revisar los impactos acumulativos por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma acuerdo con los estudios para él sus titulares e

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con fin de disminuir impacto ambiental en el área.

5. *Verificar el cumplimiento permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por uso y/o utilización los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.*
6. *Verificar el cumplimiento de normatividad ambiental aplicable proyecto, o actividad.*
7. *Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.*
8. *Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o co impactos ambientales no previstos en estudios ambientales proyecto.*

En el Desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de resultados monitoreos por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

Frente a los proyectos que pretendan iniciar su construcción, acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después inicio de actividades de construcción.

9. *Allegados los Informes Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a (3) meses.*

Parágrafo 1°: *La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, la encargada control y seguimiento a proyectos, obras o actividades autorizadas.*

Con fin de cumplimiento a lo dispuesto en presente parágrafo las autoridades ambientales deberán procurar por su capacidad técnica, administrativa y operativa.

Parágrafo 2°: *Las entidades científicas y vinculadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrán dar apoyo al seguimiento y control de los proyectos por solicitud la autoridad ambiental competente.*

Parágrafo 3°: *Cuando, el proyecto, obra o actividad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 hubiese un Plan de Manejo Arqueológico, control y seguimiento de las actividades descritas en será responsabilidad del Instituto Colombiano de Antropología e Historia".*
(...)

El seguimiento que efectúa la autoridad ambiental a los proyectos, obras y actividades sujetas a licencia ambiental, se realiza teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente, los Planes de Manejo Ambiental y las obligaciones impuestas producto del otorgamiento de la licencia ambiental, con el propósito de prevenir la ocurrencia de impactos al medio ambiente y a los recursos naturales.

Adicionalmente, las obligaciones impuestas en el acto administrativo por el cual se otorgó la licencia ambiental o se estableció el plan de manejo ambiental del proyecto, según el caso, tienen un objeto preventivo y están dirigidas a lograr que la empresa, al realizar su actividad económica adecue su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Por último, de acuerdo con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, además de la causación de un daño ambiental, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto-ley 2811 de 1974), en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente

CONSIDERACIONES FINALES

De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico 3719 del 25 de julio de 2015, se adelantó seguimiento teniendo en cuenta la información que obra en el expediente, y la información allegada por la empresa y teniendo en cuenta la visita realizada durante los días 19 de mayo de 2015 y 16 de julio de 2015, esta Autoridad se pronunciará en el presente acto administrativo imponiendo requerimientos conforme a la parte considerativa del presente acto administrativo.

Finalmente, es oportuno precisar que los actos administrativos emitidos por esta Autoridad en virtud de las actividades de seguimiento y control a las obligaciones establecidas en los instrumentos de manejo y control ambientales son mecanismos para exigir el cumplimiento de las obligaciones legales y administrativas, los cuales tienen como objetivo ejecutar la actividad ordenada por la Autoridad ambiental competente.

Así las cosas, el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que no procede recurso contra los actos administrativos de ejecución, entre otros, tal como ocurre en el acto que nos ocupa, cuya finalidad es lograr que el titular de la licencia ambiental de cumplimiento a las obligaciones que le han sido establecidas, indicando las condiciones o características de las acciones que debe ejecutar para al alcanzar el correspondiente fin.

COMPETENCIA DE ESTE DESPACHO

Mediante Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

El citado Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo tercero, numeral 2 prevé como una de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la de realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Que conforme al Decreto 3573 de 2011, la Dirección de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales está en cabeza de la Dirección General, motivo por el cual es el facultado para emitir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la empresa EMGESA S.A. E.S.P., para que en un término de noventa (90) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1.1. Definir las medidas necesarias para el suministro del servicio de agua potable del predio Buenavista.
- 1.2. Instalar la planta de floculación decantación para el manejo del agua potable, con la cual se debe realizar el proceso de capacitación a la familia para su respectiva operación y mantenimiento.

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

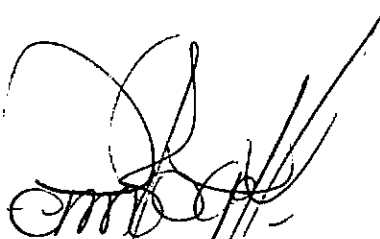
- 1.3. Presentar los respectivos soportes que den cuenta del trámite realizado ante la Autoridad Sanitaria Municipal relacionada con el Sistema para la protección y control del agua para consumo humano conforme a lo establecido en la normativa sanitaria vigente.
- 1.4. Suministrara el agua potable para consumo humano en el domicilio, mientras se concluía con la planta de tratamiento
- 1.5. Realizar el cambio de las 38 baldosas afectadas en la vivienda.
- 1.6. Realizar los respectivos arreglos y reparaciones al pozo séptico de la vivienda y establecer su óptimo funcionamiento.
- 1.7. Continuar desarrollando la atención psicosocial a la familia en el sitio de reasentamiento.
- 1.8. Continuar desarrollando el proyecto de mitigación y prevención a la inseguridad alimentaria, mediante la entrega dos salarios mínimos legales vigentes a la familia mientras ésta alcanza el indicador de ingreso del proyecto productivo agropecuario, así como la capacitación técnica para la adecuación y mantenimiento posterior del proyecto.

ARTICULO SEGUNDO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal y/o apoderado debidamente constituido de la empresa EMGESA S.A. E.S.P., de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente auto a las Alcaldías Municipales de Garzón, Gigante, El Agrado, Paicol, Tesalia y Altamira en el Departamento del Huila, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación y a las Personerías municipales de Garzón, Gigante, El Agrado, Paicol, Tesalia y Altamira en el Departamento del Huila, a la FUNDACIÓN EL CURIBANO representada por LUZ ANABEL SIERRA CÁRDENAS, ALEXANDER LÓPEZ QUIROZ, LUZ ÁNGELA PATIÑO, GOBERNACIÓN DEL HUILA, y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA - CAM, por intermedio de su Director General o quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos,

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO IREGUI MEJIA
Director General

Revisó: Claudia Janneth Mateus G. - Líder Jurídico - Sector Energía - ANLA- 
Proyectó: Carmina Imbachi Cerón/Abogado especializado - Sector Energía - ANLA- 
C.T. No 3719 del 25 de julio de 2015
Expediente LAM4090 - PH El Quimbo